

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2009-00697-00  
Accionante: José Lubin García Rincón.  
Accionado: Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720090069700, de José Lubin García Rincón contra Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales, en donde al apoderado del PAR ISS, solicita devolución del título 400100002914932 por valor de \$284.282,00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud, se encuentra que efectivamente el título objeto de devolución si se encuentra a órdenes del despacho. Revisado el poder presentado, en este se observa que el abogado José Yesid Góngora Góngora. Tiene la facultad expresa de reclamar dicho título, en consecuencia, se ordenará su entrega, pero se hace la salvedad que por tratarse de recursos públicos, el apoderado tiene la facultad de tramitar la entrega del título, pero la materialización del pago solo se debe hacer a cuentas bancarias de la Fiduagraria S.A como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes del Antiguo Instituto de Seguros Sociales y no se entienda que el abogado puede reclamar directamente el título.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Autorícese José Yesid Góngora Góngora, Identificado con numero de cedula 93.116.016 y T.P 79.936 del C.S de la J, a tramitar la devolución del título que se describe a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100002914932	\$284.282,00	I.S.S.

2. Una vez hecha la confirmación electrónica para pago, devuélvase el proceso al archivo central.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **72** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

Angela Piedad Ossa Giraldo

Firmado Por:

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b8ce0b7b324af95035f7e08b16ddf2079970c901594cd34402266a8d9e32ae2**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-2019-00078-00  
**DEMANDANTE** MARIA MARCELA TEJADA PINILLA  
**DEMANDADO** INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP  
SALUDCOOP - GPP SALUDCOOP

Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez informando que, mediante memorial del 9 de agosto de 2021, la apoderada de la parte accionante remitió certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, donde establece que la sociedad GPP SALUDCOOP se encuentra liquidada. Sírvase Proveer.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ángela Piedad Ossa Giraldo', written over a horizontal line.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el plenario se observa que dentro del proceso se tuvo como parte pasiva de la litis a la sociedad INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP - GPP SALUDCOOP en LIQUIDACION, identificada con el NIT 830.129.689-0, la cual no contestó la demanda.

Conforme la documental aportada por la accionante se observa que la entidad demandada actualmente se encuentra liquidada y no es posible establecer un sucesor procesal con el cual continuar con el trámite del proceso como lo señala el artículo 68 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

*«sí en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido*

*podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter».*

De igual forma tampoco se observa que la demandante haya hecho parte del proceso liquidatorio, ni encuentre en trámite alguno con el fin de hacer efectivo el derecho que se reclama, toda vez, que la entidad ya se encuentra liquidada y por ende no tiene existencia jurídica.

Consecuencia de lo anterior ante la extinción de la persona jurídica demandada, la inexistencia de sucesor procesal o la existencia del demandado, se procederá a dar fin a la actuación como lo establece el numeral 3 del Artículo 85 del C.G.P:

*"Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación".*

En ese orden de ideas, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del proceso ordinario laboral promovido por la señora MARIA MARCELA TEJADA PINILLA en contra de la INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP - GPP SALUDCOOP como consecuencia de la liquidación del demandado, la inexistencia de sucesor procesal y/o de la persona jurídica demandada.

**SEGUNDO: ORDERNAR** el archivo del proceso.

**TERCERO:** Sin costas.

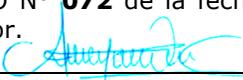
**CUARTO:** Por secretaría déjense las constancias de caso en Siglo XXI y en el libro radicador de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>072</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **455a7d6e80bfc2d682feef403bf1afa0d7ee13bb4ffd2620f7d5f0fd58698058**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2019-00424-00  
Accionante: Antonio José Rodríguez Jaramillo.  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.  
Vinculada: Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ordinario No. 11001310500720190042400, de Antonio José Rodríguez Jaramillo contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en el cual se está pendiente por alegatos de conclusión y fallo de primera instancia, situación que se ha aplazado anteriormente en virtud del requerimiento elevado a Colpensiones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las audiencias del 12 de diciembre de 2022 y 21 de febrero de 2023, se observa que el despacho ha requerido a Colpensiones, para que aporte el expediente administrativo del demandante, la entidad allego el expediente administrativo el 04 de mayo de 2023. Así las cosas, estima el despacho que es necesario fijar fecha para audiencia de alegatos y fallo, dejando un tiempo prudencial para que Colpensiones, presente la documental requerida y de esta se haga traslado a las partes para que elaboren sus alegatos de conclusión.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T y S.S en la cual se procederá con la etapa de alegatos y se dictara fallo de primera instancia, se fija la hora de las 11:00 A.M. del martes (18) de julio de 2023. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada, con sus respectivos apoderados y deberán hacer comparecer los testigos que se hayan decretado previamente.
2. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

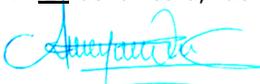
3. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
4. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., (09) de Mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>72</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86a0b6db9901a02eed7cbaf8b1e38ff90bbafe2c78871bbaf661caeb93b6df53**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.  
Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario No. 11001310500720200001300  
Demandante: MARTHA LUCIA DIAZ JIMENEZ  
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCIÓN S.A.

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la parte demandante solicita la calificación de las contestaciones de la demanda porque "al parecer" ya todas las demandadas se pronunciaron.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe anterior, revisado el plenario se observa que únicamente obra pronunciamiento de Colpensiones y de la Procuraduría, por lo tanto, requiérase a la parte demandante para que proceda de conformidad a lo ordenado en el numeral 4º del proveído que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por  
anotación realizada en el estado No. 072 fijado hoy  
09 DE MAYO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4105ab72be9f0412fbb1d779906c9a87b26f1c450769e87a233f55b105358a**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2020-00193-00  
**DEMANDANTE:** ASTRID XIMENA CASTRO ZUBIETA  
**DEMANDADO:** H2O CONSULTING S.A.S.  
MARYLUZ MEJÍA DE PUMAREJO ING E.U. – en liquidación  
MARY LUZ MEJÍA DE PUMAREJO  
EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
E.S.P., EAAB

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obra recurso de apelación presentado por la parte demandada. H2O Consulting, y además, estando la apoderada de la parte demandante y del Acueducto, para audiencia presencial, sin que el apoderado de la demandada H2O Consulting y sus testigos y la apoderada de Seguros del Estado, se hicieran presentes. Sírvase proveer.

  
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada H2O Consulting y Maryluz Mejía de Pumarejo ING E.U. en liquidación y Mary Luz Mejía de Pumarejo, integrantes del Consorcio Abraham M y H, presenta el día 8 de febrero de 2023, **recurso de apelación**, en contra del auto que negó la nulidad presentada, mediante auto de fecha 2 de febrero hogaño, por lo que estando dentro del término, es menester conceder el mismo en el **efecto devolutivo** y remitir el expediente ante el Superior, a fin que se resuelva el referido recurso.

De otra arista, en la providencia citada, además de resolver la nulidad, se citó para audiencia presencial en las instalaciones del Juzgado, para el día 5 de mayo de 2023, fecha que quedó debidamente notificada en estado. Sin embargo, las partes estando enteradas, comparece únicamente a la diligencia la apoderada de la demandante y la apoderada del Acueducto, faltando el resto de partes y la totalidad de los testigos, a excepción de la demandante, quien presentaría interrogatorio virtual. En tal sentido y ante la ausencia de las partes, no fue viable abrir la audiencia y se hace necesaria su reprogramación, la cual se aclara será, ***presencial para todas las partes, excepto la demandante, que emitirá su interrogatorio virtual***, atendiendo la acreditación de residencia en el extranjero por temas académicos.

En ese orden de ideas, el Despacho dispone:

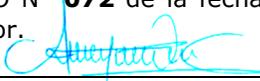
- 1. CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada H2O Consulting y Maryluz Mejía de Pumarejo ING E.U. en liquidación y Mary Luz Mejía de Pumarejo, integrantes del Consorcio Abraham M y H, en el **efecto devolutivo**, y ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Por secretaria remítase el expediente digital, para lo de su cargo.
- 2. REPROGRAMAR** la audiencia y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de manera ***presencial*** en las instalaciones del Juzgado.
- 3. AUTORIZAR** el interrogatorio de parte de la demandante vía virtual por la plataforma ***Microsoft Teams***, el cual se realizara en la fecha y hora señaladas, conforme a lo expuesto.
- 4.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 5.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos

electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

<b>JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>072</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fc7959ec3eca0812b069c60783eaac07832c3cf97b0270ed0a092b46579ee5**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00382-00  
Accionante: Elkin Roberto González Hernández.  
Accionado: Luz Estella Lemus Parra propietaria del establecimiento comercial Caldo Parado Tabora de 72.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ordinario No. 11001310500720200038200, de Elkin Roberto González Hernández contra Luz Estella Lemus Parra propietaria del establecimiento comercial Caldo Parado Tabora de 72. En donde la demandante presento la constancia de notificación y solicita impulso, debido a que ya está la contestación de la demandada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, se encuentra que la demandante aporato constancia de notificación conforme al artículo 291 del C.G.P el 22 de noviembre de 2021, sin embargo esta no fue recibida por la demandada. Ante esto, la demandante procede con el aviso estipulado en el artículo 292 del C.G.P el 23 de febrero de 2022.

El 17 de marzo de 2022, por intermedio de apoderado judicial la demandada presenta la contestación y propuso excepciones previas, seria del caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el art 77, sin embargo se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia el despacho:

**RESUELVE**

1. Reconózcase y téngase al abogado Carlos Alberto Arias Acosta, identificado con cedula de ciudadanía número 79.532.898 y T.P 218.364 del C.S de la J, como apoderado judicial de la demandada la señora Luz Estella Lemus Parra.
2. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la señora Luz Estella Lemus Parra.

3. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en SIGLO XXI y en el Libro Radicador de Procesos del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>72</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06cc60fdd9780ef52efa47fef81df34e55e7b2c151d8cc507e348b3549101fa**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00385-00  
Accionante: Ulmer Mosquera Gutiérrez.  
Accionado: La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP.

Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ordinario No. 11001310500720200038500, de Ulmer Mosquera Gutiérrez contra La Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, dando cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medidas cautelares y la ejecutada solicita actualización del cálculo actuarial.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso se celebró la audiencia del artículo 77 el 04 de marzo de 2022, en dicha audiencia se ordenó oficiar a Colpensiones y al Juzgado Noveno Laboral del Circuito, hoy 03 de mayo de 2023, se realizó la notificación de dichos requerimientos, por lo tanto, es procedente fijar fecha para celebrar la audiencia del artículo 80, dejando un margen de tiempo amplio con el fin de recibir las respuestas de las entidades requeridas.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T y S.S, se fija la hora de las 08:30 A.M. del martes (18) de julio de 2023. En consecuencia, se advierte que a la audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada, con sus respectivos apoderados y deberán hacer comparecer los testigos que se hayan decretado previamente.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **72** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bd82f0328d209aef12a27523f1f03cb8fc543926253bf38fb250c6d5dc8f38**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00390-00  
Accionante: Luz Myriam Salazar Sánchez y Doris Amanda Hernández Vargas.  
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías protección S.A

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ordinario No. 11001310500720200039000, de Luz Myriam Salazar Sánchez y Doris Amanda Hernández Vargas contra la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías protección S.A, en el cual se está pendiente por adelantar audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso fijar fecha para adelantar la audiencia del artículo 77, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en SIGLO XXI y en el Libro Radicador de Procesos del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023

Por ESTADO N° **72** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**

Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79daf2122b073b4f10adad2e4afdf6c852658f8783d110d4660c113c5a71ec85**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00458-00  
Accionante: Nelson Ramírez Pinzo.  
Accionado: Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ordinario No. 11001310500720200045800, de Nelson Ramírez Pinzón contra Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A., en el cual se fijó fecha para audiencia, sin embargo, dicho auto no era para el presente proceso, más aún cuando no se ha calificado y aceptado la reforma a la demanda.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la demandada contestó el día 14 de febrero de 2022 y la notificación fue hecha hasta el 17 de febrero de 2022, por lo tanto, es claro que la demandada se notifica por conducta concluyente.

Ahora bien, el demandante presento reforma a la demanda el 21 de febrero de 2022, reforma que está dentro del término, en consecuencia, se acepta, en virtud que esta se encuentra dentro del término señalado en el artículo 28 del C.P.T y la S.S., por lo tanto, se correrá traslado a la demandada por el termino de cinco (05) días para su contestación.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.
2. Reconocer a la abogada Zoraya Lozano Higuera identificada con numero de cedula 52.263.559 y T.P 211.981 del C.S de la J, como apoderada principal de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por Contestada la demanda por parte de la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A.
4. Por reunir los requisitos del articulo 25 y 28 del C.P.T y la S.S, modificado por el art 12 de la Ley 712 de 2001, se admite la reforma a la demanda ordinaria de primera instancia impetrada por Nelson Ramírez Pinzo contra la Corporación de la Industria Aeronáutica Colombiana S.A. y córrase traslado

de la reforma a la demanda por el término de cinco (5) días a la demandada, en dicho término deberá aportar copia de toda la documental en su poder referente al demandante.

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>72</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo

**Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff356f53cd43d67aa18f34888873834e03d888056df258ceaf086290d388465**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00461-00  
Accionante: Jairo Higuera Aldana.  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ordinario No. 11001310500720200046100, de Jairo Higuera Aldana contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dando cuenta que la demandada ya contesta y se está por fijar fecha para audiencia del Art 77.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se observa que la notificación de Colpensiones fue adelantada por el despacho en 10 de octubre del 2021 y esta entidad contesto la demanda el 12 de octubre de esa misma anualidad, encontrándose dentro del término y se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, sería el caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

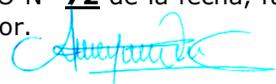
1. Reconózcase a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con la C.C. 65.701.747, portadora de la T.P. No. 123.148 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. Reconózcase y téngase al abogado Samuel Eduardo Meza Moreno, identificado con la C.C. 1.098.719.007 y T.P. No. 268.676 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por Contestada la demanda por parte de COLPENSIONES.

4. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en SIGLO XXI y en el Libro Radicador de Procesos del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>72</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18a6f47fb27ee8f4b17035083a51d97753e541d6845f11026a52d45287a10683**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00462-00  
Accionante: Hilary Helena Camargo Cantor, Nicolás David Caicedo Camargo y Cristian Camilo Caicedo Vargas.  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ordinario No. 11001310500720200046100, de Hilary Helena Camargo Cantor, Nicolás David Caicedo Camargo y Cristian Camilo Caicedo Vargas contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, dando cuenta que la demandada ya contesto y se está por fijar fecha para audiencia del Art 77.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se observa que la notificación de Colpensiones fue adelantada por el despacho en 09 de diciembre del 2022 y esta entidad contesto la demanda el 16 de enero de 2023, encontrándose dentro del término y se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, sería el caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia el despacho:

**RESUELVE**

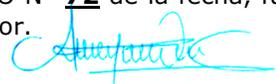
1. Reconózcase a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con la C.C. 65.701.747, portadora de la T.P. No. 123.148 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. Reconózcase y téngase a la abogada Diana María Vargas Jerez, identificada con la C.C. 1.090.449.043 y T.P. No. 289.559 del C.S.J, como apoderada judicial sustituta de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por Contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
4. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en SIGLO XXI y en el Libro Radicador de Procesos del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>72</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior. 
<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0749c933affed6841d04d86c76bc79734aff34e22858cc073d7ea80e88fbcdea**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2020-00467-00  
Accionante: Jorge Orlando Chávez Cárdenas.  
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ordinario No. 11001310500720200046700, de Jorge Orlando Chávez Cárdenas contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual la demandada ya contesto y se está pendiente por la audiencia de la que trata el artículo 77.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se observa que la notificación de Colpensiones fue adelantada por el despacho en 12 de diciembre del 2022 y esta entidad contesto la demanda el 18 de enero de 2023, encontrándose dentro del término y se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, sería el caso entrar a fijar fecha para la audiencia de la que trata el artículo 77 de C.P.T y la S.S, sin embargo, se tiene que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 dispuso la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022. Se dispuso que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá deberá efectuar la remisión de 224 procesos al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá. En consecuencia, se ordenará la remisión del presente proceso a dicho juzgado por cumplir las condiciones y requisitos consagrados en el mencionado Acuerdo.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Reconózcase a la abogada Claudia Liliana Vela identificada con la C.C. 65.701.747, portadora de la T.P. No. 123.148 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.
2. Reconózcase y téngase al abogado David Ricardo Guillen Rodríguez, identificado con la C.C. 1.014.180.670 y T.P. No. 220.267 del C.S.J, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.
3. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por Contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

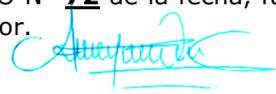
4. Ordenar la remisión del presente proceso al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. CSJBTA23-15. Déjense las constancias correspondientes en SIGLO XXI y en el Libro Radicador de Procesos del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>72</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a665fac7ca46b8bf03af5f89fea68d77061d488a6848b59a7ebd550537a75db1**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**REFERENCIA:** ORDINARIO  
**RADICADO:** 110013105007-2021-00230-00  
**DEMANDANTE:** MARIA HERMINDA CARREÑO LIZARAZO  
**DEMANDADO:** COLPENSIONES – COLFONDOS S.A.

Bogotá D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que el proceso se encuentra pendiente por calificar la contestación de la demanda de Colpensiones, resolver sobre lo correspondiente respecto a COLFONDOS S.A. Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con cedula 65.701.747 y tarjeta profesional 123.148 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada Colpensiones en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase como apoderado sustituto de Colpensiones al Doctor SAMUEL EDUARDO MEZA MORENO, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.098.719.007, abogado en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. del C. S. de la J.

Se INADMITE la contestación de la demanda presentada por Colpensiones por cuanto no satisface los requisitos del Artículo 31 del C.P.L., debido a que los anexos anunciados como Expediente Administrativo e Historia Laboral se encuentran vacíos o no permiten su visualización.

SVM/

Se concede el término de cinco (5) días, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación, so pena de tener por no contestada la demanda.

Respecto a COLFONDOS S.A, se tiene por no contestada la demanda, debido a que fue notificado de la demanda el 22 de noviembre de 2022, sin que en el término de traslado haya emitido pronunciamiento al respecto.

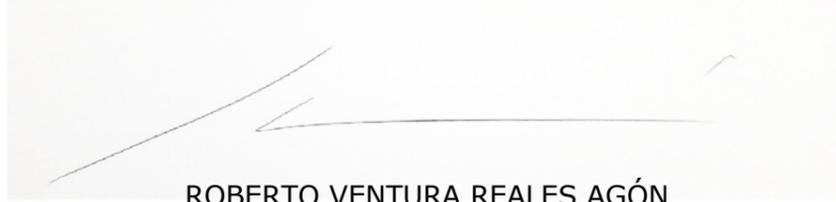
Resuelto lo anterior, para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se fija la hora de las **10:00 A.M., del martes treinta (30) de mayo de 2023**. En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. Esta audiencia se realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas [jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co) y [svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:svargasmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera, se requiere a los apoderados que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben ser remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

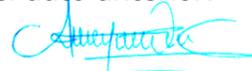
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN  
EL JUEZ

**JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023  
Por ESTADO N° **072** de la fecha, fue  
notificado el auto anterior.



**ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO**  
Secretaria

Firmado Por:  
Angela Piedad Ossa Giraldo  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c7801cb514a1a4774e97d83f07762a7445e873811e07c03ca836d628c09bd87**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**REFERENCIA** ORDINARIO  
**RADICADO** 110013105007-**2022-00391**-00  
**DEMANDANTE** JOSE ANSELMO MENDOZA MENDOZA  
**DEMANDADO** COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 8 de septiembre de 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al doctor JORGE CASTRO BAYONA identificado con la C.C. 1.023.894.531 portador de la T.P. No. 243.085 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor JOSE ANSELMO MENDOZA MENDOZA en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las demandadas, con copia de la demanda, sus anexos y esta providencia. Para tal efecto por secretaría de manera inmediata se notificará a COLPENSIONES como entidad pública y será a cargo de la parte demandante la notificación de PROTECCIÓN.

**De acuerdo con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011**

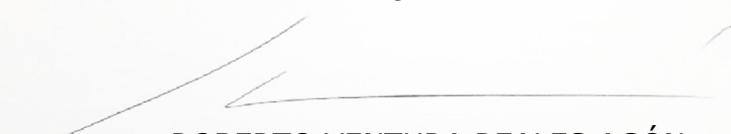
**se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 de la misma norma.**

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado de Asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

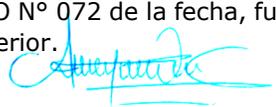
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C nueve (09) de MAYO de 2023 Por ESTADO N° 072 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b> Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd4c79384b24442bcd3387f83ef00636a1729d40c2f2363693c4a073def7253**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00047-00  
Accionante: Marceley Avendaño López  
Accionado: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230004700, de Marceley Avendaño López contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. Donde la parte ejecutante solicita entrega de títulos y al revisar los depósitos se encuentra el título 400100008634028 por valor de \$2.000.000,00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso, se tiene que el apoderado del demandante solicita la entrega del título consignado por porvenir por el concepto de costas procesales, revisado el poder conferido el 12 de diciembre de 2018 se observa la facultada de recibir y a la fecha dicho mandato no ha sido revocado, por lo tanto, se ordenara su entrega al apoderado judicial.

Por otra parte se tiene que las demandadas Colpensiones y Porvenir, propusieron excepciones de merito estando dentro del término, en consecuencia se aplicara lo establecido en el articulo 443 del C.G.P:

*"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."*

Por lo anterior, se le correrá traslado al demandante, para que se pronuncie sobre estas e informe al despacho si las obligaciones de hacer fueron satisfechas o no.

En consecuencia el despacho:

**RESUELVE**

1. Entregar al abogado Fabian Alfreidy Murillo Camacho, identificado con numero de cedula 80.763.369 y T.P 178.360 del C.S. de la J, el titulo descrito a continuación:

Titulo	Valor	Pagador
400100008634028	\$2.000.000,00	Porvenir S.A

2. Córrese por el término de 10 días al apoderado de la parte demandante, las excepciones propuestas por Colpensiones y Porvenir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**  
**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>72</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3486b987e75dac8b038451496bef0a46e02bad7a89481b9a1ea5353953b89b**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Rama Judicial**  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Referencia: 110013105007-2023-00052-00  
Accionante: Aquileo Tula (sucesores procesales)  
Accionado: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como sucesora procesal del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**INFORME SECRETARIAL**

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230005200, de los herederos y sucesores procesales del demandante fallecido Aquileo Tula contra Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, como sucesora procesal del Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia, dando cuenta que el apoderado de la parte demandada propone excepciones previas por medio de recurso de reposición, encontrándose dentro del término.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
Bogotá, D.C., cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se encuentra pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 101 del C.G.P en sus numerales 1 y 2, siendo que la UGPP interpuso las excepciones previas mediante recurso de reposición consagradas en los numerales 3, 4 y 6 del Art. 100 del C.G.P., adicionalmente alegó como previas la CADUCIDAD GENERICA y la INEMBARGABILIDAD DE LOS RECURSOS MANEJADOS POR LA UGPP EN ENTIDADES BANCARIAS.

De acuerdo a lo anterior se le corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante de las excepciones previas que propone mediante recurso de reposición, además de esto, se hace necesario requerir al apoderado del demandante, para que allegue el poder otorgado por los herederos del Señor Aquileo Tula, reconocidos como sucesores procesales dentro del trámite ordinario de primera instancia, pues si bien existe un memorial informando del deceso, con este no se acompaña el poder otorgado por estas personas al profesional del derecho para su representación judicial dentro de este trámite procesal.

En consecuencia, el despacho:

**RESUELVE**

1. Correr traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, de las excepciones previas propuestas por la UGPP mediante recurso de reposición.

2. Requierase al apoderado de la parte demandante, para que en el mismo término de 3 días presente el poder otorgado por los herederos del Causante Aquileo Tula reconocidos como sucesores procesales dentro del trámite ordinario de primera instancia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN**

**EL JUEZ**

<b>JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</b>
Bogotá D.C., (09) de mayo de 2023
Por ESTADO N° <b>72</b> de la fecha, fue notificado el auto anterior.

<b>ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO</b>
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Angela Piedad Ossa Giraldo**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda3a377e6740fb23522adccfe5848b7b42902b838074039b3b82f46fd8cdd02**

Documento generado en 08/05/2023 05:19:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**